

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2018-00147-00

Interlocutorio Civil No. 514

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu – Caldas

Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: Ejecutivo Singular.
DEMANDADA: Antonio Acevedo Mejía
DEMANDANTE: Banco Davivienda.
RADICADO: 2018- 00147 -00.

Procede el juzgado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado a través de apoderada judicial por el Banco Davivienda S.A en contra del señor Antonio Acevedo Mejía, a ordenar seguir adelante la ejecución, en razón que el ejecutado ni canceló la obligación demandada ni presentó excepciones dentro del término de ley para el efecto.

La demanda se admitió el día 28 de agosto 2018, donde se notificó a la demandada por aviso, entregado el día 30 de septiembre de 2020 según el certificado de entrega aportado y expedido por la empresa 472 – Servicios Postales Nacionales S.A. - obrante a folio 21, entregado en la dirección aportada en el escrito de demanda, como lo autoriza el artículo 292 de C.G.P, por tal motivo a partir del día 6 de octubre del mismo año, comenzaron a transcurrir simultáneamente los términos de cinco días para cancelar o solucionar la obligación y el de diez para excepcionar, acorde con los artículos 431 y 442 ibídem, sin que el demandado hubiese optado por lo uno o lo otro, términos que comenzaron a correr vencido el término a que se refiere el artículo 91 de la misma normatividad para retirar la copias de la demanda y sus anexos.

Como en el sub iudice no se advierte vicio de nulidad alguno que pueda invalidar lo actuado, es procedente tomar una decisión de fondo sobre el particular.

El artículo 440 del Código General del Proceso consagra:

"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2018-00147-00

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De acuerdo con lo manifestado, se ordenará seguir adelante con la ejecución acorde lo dispuesto en el auto No. 314 de fecha 28 de agosto de 2018 que libró mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, se decretará el avalúo y posterior remate del bien inmueble de propiedad del demandando, distinguido con folio de matrícula No. 118-4058 por obrar embargo de remanentes vigente y una vez se haya realizado el registro de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, y finalmente la condena en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el *Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,*

RESUELVE:

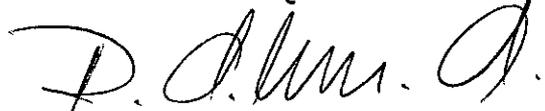
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución acorde a lo dispuesto en el auto No. 314 de fecha 28 de agosto de 2018 que libró mandamiento de pago en contra del demandado Antonio Acevedo Mejía que adelanta el banco Davivienda S.A., en contra de aquél.

SEGUNDO: DISPONER el avalúo y posterior remate del bien inmueble con folio de matrícula No. 118-4058, una vez se tenga el registro previo de la solicitud de medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, lo que se hará en la respectiva etapa procesal de conformidad al artículo 444, en concordancia con el artículo 601 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado Antonio Acevedo Mejía, que se tasaran oportunamente por secretaría, conforme al art. 446 en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

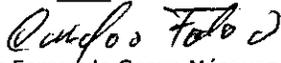
J U E Z

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2018-00147-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 78 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu Caldas 10 de Diciembre. 2020.



Carlos Fernando Serna Márquez
SECRETARIO encargado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

